ALCALDÍA DE
LEBRIJA
SANTANDER

COMUNICACIÓN OFICIAL

Código:	Versión:	F.E.
DIE-FO-008	3	2020.12.01

100-10-073

Lebrija, 29 de febrero de 2024.

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA

HAGO CONSTAR

Que en el artículo 315-3 de la Constitución Nacional se establece como una de las atribuciones del alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual se logra principalmente mediante la celebración de contratos y convenios.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con las normas jurídicas aplicables contenidas en las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1551 de 2012, y demás normas constitucionales y legales

Que el alcalde está facultado para celebrar contratos, convenios interadministrativos, de alianzas, de cooperación con personas jurídicas de derecho público y privado de orden Municipal, Departamental, Regional, Nacional, conforme al estatuto general de contratación literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó en el literal i: De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

De acuerdo con la modificación introducida por el Legislador al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la ley.

Con base en lo expuesto el alcalde del Municipio de Lebrija - Santander tiene capacidad para celebrar convenios interadministrativos, sin requerir ningún tipo de autorización y sin incurrir en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.

SANDRA MILENA SERRANO LEAL
Jefe de oficina de contratación

Reviso aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares- Abogado Asesor contractual